

INFORME SECRETARIA. Popayán, 29 de febrero de 2024.- A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2024-162, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 1900014003002-2024-00162-00

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GLORIA ESPERANZA VASQUEZ NARVAEZ

Interlocutorio No. 484

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe demostrar la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
2. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la tenencia expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de la restitución de placas KLZ321 que se encuentra en cabeza de la demandada GLORIA ESPERANZA VASQUEZ NARVAEZ.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

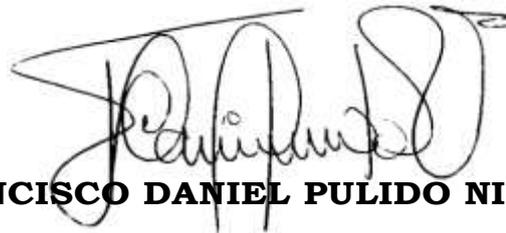
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder y allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.